



OF. ORD.: N° (ABAJO)

ANT.: Recursos de reclamación interpuestos en contra de la Resolución Exenta N°202503001139/2025.

MAT.: Solicitud de informe en el marco del recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°202503001139/2025, atinente al EIA del proyecto “Copiaport-E”, cuyo Proponente es Copiaport-E Operaciones Marítimas SpA

SANTIAGO,

**A: DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

**DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

En el marco de la reclamación declarada admisible respecto del Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) del proyecto “Copiaport-E” (“Proyecto”), cuyo Proponente es Copiaport-E Operaciones Marítimas SpA (“Proponente”), me dirijo a usted por lo siguiente:

1. Se han interpuesto ante esta Dirección Ejecutiva cinco recursos de reclamación PAC, al que se refiere el artículo 20 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en contra de la Resolución Exenta N°202503001139, de 29 de septiembre de 2025 (“RCA N°202503001139/2025”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama que calificó favorablemente el EIA del Proyecto presentado por el Proponente.
2. En este contexto, y con el objetivo de resolver el referido recurso de reclamación, se solicita que, en el marco de sus competencias legales, informe dentro del término de 20 días hábiles, en relación con lo siguiente:
 - 2.1. Si se aportaron antecedentes suficientes y adecuados para definir un área de influencia representativa del Proyecto para caracterizar la línea de base de invertebrados terrestres y sus hábitats de relevancia, en particular respecto de las especies *Microlophus atacamensis* y *Callopiastes maculatus*.
 - 2.2. Si se definieron adecuadamente los impactos significativos sobre recursos naturales renovables, en los términos del art. 11 letra “b)” de la Ley N°19.300, en particular:
 - 2.2.1. Si se aportaron antecedentes suficientes y adecuados para descartar la generación de impactos significativos por emisiones de ruido sobre reptiles.
 - 2.2.2. Si se aportaron antecedentes suficientes y adecuados para descartar la generación de impactos significativos causados por contaminación lumínica sobre avifauna y reptiles.
 - 2.2.3. Si se aportaron antecedentes suficientes y adecuados para acreditar la suficiencia e idoneidad de la medida MMC-03, contenida en el Considerando N°7.5 de la RCA N°202503001139/2025, denominada “Plan de Rescate y Relocalización en Obras Areales Sector Puerto”, en particular si estas abordan adecuadamente la equivalencia entre áreas de origen y destino, además, si estas incluyen indicadores de éxito y supervivencia idóneos.

3. Dicho pronunciamiento podrá tratar, además, otras materias que usted determine pertinentes y que se relacionen con los recursos de reclamación planteados, en el marco de sus competencias.
4. Tanto el recurso como los demás antecedentes del proceso de evaluación del Proyecto se encuentran disponibles en los siguientes vínculos, en la página web del SEA:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2148047518

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientes.php?id_expediente=2166777833

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

C.c.:

- Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.
- Dirección Regional SEA, Región de Atacama.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, Dirección Ejecutiva del SEA.
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva del SEA.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación, Dirección Ejecutiva del SEA.

Rol N° 50/2025